

**Imputados por exposición al peligro del tránsito terrestre
registrados en la Fiscalía de la ciudad de Hernandarias,
año 2017.**

Giselli Soares Nasciben

Tutora: Abg. Nilfa de la Cruz Zorrilla Leguizamón

Tesis presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la
Universidad Tecnológica Intercontinental como requisito para obtener el
Título de Abogado.

Hernandarias - Paraguay

Julio - 2018

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, la **Abg. Nilfa de la Cruz Zorrilla Leguizamón** con Cédula de Identidad N° 2571433 como tutora del trabajo de investigación titulado: **“Imputados por exposición al peligro del tránsito terrestre registrados en la Fiscalía de la ciudad de Hernandarias, año 2017”**, elaborado por la alumna **Giselli Soares Nasciben** para obtener el título de abogado, hace constar que dicho trabajo reúne los requisitos formales y de fondo exigidos por la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueren designados para integrar la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Hernandarias a los 02 días del mes de julio del año 2018.-

.....
Abg. Nilfa de la Cruz Zorrilla Leguizamón

Dedico este trabajo:

A Dios, el creador de todas las sabidurías y las fortalezas.

A mis padres, quienes día a día han aumentado más la confianza en mi persona para seguir cosechando el fruto del esfuerzo, el conocimiento a través de una nueva profesión en la carrera de Derecho.

A mis amigos, quienes en su afán de apoyo constante han dado fuerza en cada anhelo para llegar a culminar el estudio universitario una vez más.

Agradezco

A Dios, por la sabiduría y fortaleza durante el proceso de estudio.

A mis padres por todo lo bueno que me han ofrecido en la vida.

A los profesores quienes han impartido sus conocimientos para el aprendizaje sistemático de la carrera de Derecho.

A la Universidad Tecnológica Intercontinental por abrir las puertas y formar a profesionales capaces

ÍNDICE

Constancia de Aprobación del Tutor	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Tabla de contenido	v
Tabla de contenido	vi
Portada	1
Resumen	2
Marco Introdutorio	3
Introducción	3
Planteamiento del Problema	5
Formulación del Problema	6
Preguntas de Investigación.....	6
Objetivos de Investigación	7
Preguntas de Investigación	7
Justificación y Viabilidad	8
Marco Teórico	9
Antecedentes de Investigación	9
Bases Teóricas	10
Tránsito. Concepto	10
Accidente de Tránsito	10
De las infracciones.....	11
Culpa	13
La común	13
Grave	13
Leve	13
Levísima	13
Conductor	14
Sujeto Responsable de Resarcir el Daño	14

El conductor del vehículo	14
El principal del Conductor	15
El propietario del vehículo.....	16
Responsabilidad Civil.....	16
La responsabilidad Civil subjetiva y Objetiva	18
Responsabilidad Civil Emergente de Accidentes de Tránsitos	19
Sujeto responsable de resarcir daño	20
El conductor del vehículo	21
El principal del conductor	21
El propietario del vehículo.....	21
El Artículo 2071 del Código Civil Paraguayo dispone:	22
Ley N° 5.061/2014 Reglamento General de Tránsito	23
Concurrencia del Riesgo del Automotor y la culpa de la víctima	25
Clasificación de accidente de tránsito.....	27
Por su situación	27
Por su resultado.....	27
Por el modo en que se producen	28
Causas de accidentes de tránsito	28
Causas mediatas	29
Causas inmediatas	29
Elementos del delito de tránsito.....	30
Factores que intervienen en el accidente de tránsito.....	31
Factores que dependen del vehículo	31
Factores que dependen del hombre	32
Factores atmosférico	33
Marco Legal	33
Código Penal Paraguayo	33
Alcoholismo y accidentes de tránsito. Legislación	39

Exposición al peligro de tránsito terrestre	40
Cuadro de variable y operacionalización	42
Marco Metodológico.....	43
Tipo de investigación	43
Diseño de la investigación	43
Nivel de conocimiento esperado.....	44
Población	44
Muestra.....	45
Técnicas e instrumentos de recolección de datos	45
Marco Analítico	46
Conclusiones	52
Bibliografía.....	54
Apéndice I.....	56
Apéndice II.....	57

**Imputados por exposición al peligro del tránsito terrestre registrados
en la Fiscalía de la ciudad de Hernandarias, año 2017**

Giselli Soares Nasciben
Universidad Tecnológica Intercontinental

Carrera de Derecho, Sede Hernandarias
giselli_soares@hotmail.es

RESUMEN

Los casos de imputados registrados por exposición al peligro de tránsito terrestre en la Fiscalía de la ciudad de Hernandarias constituye el objeto principal de investigación, lo cual busca determinar la cantidad de denuncias que fue registrado en la Fiscalía por exposición al peligro de tránsito terrestre durante el año 2017, en caso de los riesgos ocasionados por la circulación vehicular en algunos factores indebidos. El tipo de estudio es cuantitativo de corriente positivista, el nivel que alcanza es descriptivo, con un diseño no experimental, empleando el análisis de los datos registrados en el Ministerio Público jurisdicción del Alto Paraná específicamente la comunidad de Hernandarias. En cuanto a los resultados logrados, se recaudó en base a cuatros unidades fiscales, puesto que en la Unidad N° 01, se encontró 10 casos de imputados, por conducir en la vía pública en condiciones insano, ocasionando faltas e inseguridad a consecuencia de la ingestión de bebidas alcohólicas, de los cuales se han registrado 53 casos de denuncias de hechos punibles en la Fiscalía, siendo solucionados con la suspensión condicional de procedimiento 43 casos, compromiso muy utilizado y común llamado criterio de oportunidad; tanto en la Unidad N° 02, con 46 denuncias presentadas, 8 casos fueron imputados, mientras que 38 casos han sido reparado con la suspensión condicional de procedimiento, de la misma manera en la Unidad N° 03, 7(siete) casos de inculpados de las 68 denuncias registradas, mientras que 61 casos han quedado libre de pena propia con pago de una multa o una donación, así como en la Unidad N° 04 que de las 15 denuncias realizadas han sido tan solo tres imputados. En concordancia a un análisis exhaustivo de la investigación se llegó a conocer que durante el año 2017 se ha denunciado 182 casos y tan sólo 28 personas han sido imputados por exposición al peligro de tránsito terrestre en forma general dando una diferencia muy elevada de 155 casos denunciados en el Ministerio Público para resarcir daños en carácter particular, físicas o emocionales.

Palabras claves: Imputados, Peligro, Tránsito, Casos, Salida Procesal, Unidad Fiscal, Factores. Criterios de oportunidad.

MARCO INTRODUCTORIO

Introducción

El objetivo principal de investigación es determinar la cantidad de denuncias e imputados que fueron registrados en la Fiscalía por exposición al peligro del tránsito terrestre en la ciudad de Hernandarias, año 2017.

El flagelo de accidentes de tránsito en automovilísticos que día tras día ocurre de diversas formas y que inevitablemente causa situación penosa en la sociedad, es una de las problemáticas más frecuentes transformada ya en señales acostumbrada con los vehículos, quizás por el medio de transporte más demandante aparte de ser indispensable para el traslado de un lugar a otro, aunque en más ocasiones no se utilice correctamente.

Pues, esta realidad sucede más veces por la imprudencia de las personas y el consumo del alcohol, poco conocimiento sobre las normas de tránsito, falta de control más estricto por parte de las autoridades, son unos de los tantos casos que se describirá a modo de dar una explicación y formular posibles soluciones.

Además existen las causas más cruciales de los accidentes automovilísticos que en derecho se deba dar continuidad como corresponde, y a través de ese medio poder ayudar, brindar mayor conocimiento sobre las consecuencias que acarrea en una familia entera, todo esto porque es un hecho que se percibe como un comportamiento erróneo y desaprobado de toda instancia.

Con la investigación realizada en la ciudad de Hernandarias hará que se dé valor a la vida, al bienestar social para un control que afronta las consecuencias en caso de imputados por exposición al peligro de tránsito.

El tipo de estudio es cuantitativo, el nivel que alcanza este estudio es descriptivo, con un diseño no experimental, empleando el análisis de los datos registrados en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias.

El trabajo está estructurado de la siguiente manera:

Marco Introductorio: abarca la introducción al tema de investigación, el planteamiento y delimitación del problema, las preguntas de investigación, formulación del problema, objetivos de investigación, y la justificación de la investigación.

Marco Teórico: abarca las bases teóricas con el siguiente esquema de contenido: Antecedentes de investigación, bases teóricas que a su vez comprende.

Marco Metodológico: que presenta el enfoque de la investigación, tipo o nivel de estudio, diseño de la investigación, descripción de la población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos y la descripción del procedimiento de análisis de los datos.

Marco Analítico: abarca el resultado de la investigación de campo, los resultados, las conclusiones y recomendaciones. Las conclusiones en base a los objetivos propuestos y las recomendaciones en base al resultado obtenido.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Existe la necesidad de describir los casos de personas imputadas por exposición al peligro de tránsito terrestre, aunque los accidentes automovilísticos hoy en día es una de las problemáticas más influyentes en la sociedad actual, por la imperiosa demanda del movimiento acelerado en donde la circulación de tránsito se hace cada vez mayor, por diversos factores conocido, razón que realiza que detalla en la vivencia del hombre.

En la ciudad de Hernandarias frecuentan jóvenes que consumen excesivamente el alcohol u otro tipo de sustancias y que apeligran la circulación automovilística estando en un estado de inconciencia continuamente, causado a consecuencia de ese factor imprevista o lo que mayormente se presenta como descuido por parte del autor del hecho.

Generalmente las personas que más ocasionan accidentes de tránsito son las que irreflexivamente actúan y ponen en riesgo la vida de los demás sin medir resultados concurrentes, situación que se ve a diario en las noticias, en los diarios, acontecimientos que complican en su mayor parte a personas en estado etílico al volante, que provocan graves accidentes, destruyendo su propia vida y muchas veces involucrando a otras personas inocentes y detrás de eso deja un problema abismal. Es por ese motivo que se quiere conocer con mayor precisión los casos de imputados por exposición al peligro de tránsito terrestre al hecho.

Existen leyes, reglamentos de tránsitos que amparan a las personas que ocasionan accidentes inintencionalmente o sean víctimas de ello, porque el cuidado de la vida de las personas no es solo una responsabilidad personal, social o familiar sino también del estado que debido a la incapacidad económica de los que padecen las derivaciones de descuido son factores éticos que conllevan la falta de conciencia

Por eso se debe buscar manera de encontrar o contrarrestar este mal social, a través de la organización Municipal o Ministerial.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles fueron la cantidad de denuncias e imputados registrados en la Fiscalía por exposición al peligro del tránsito terrestre en la ciudad de Hernandarias, año 2017?

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

1. ¿Cuál fue la cantidad de denuncias reveladas por los diversos factores ocasionados de la exposición al peligro de tránsito terrestre?
2. ¿Cuál es la cantidad de imputados inspeccionados por exposición al peligro de tránsito terrestre?
3. ¿Cuáles son las disposiciones legales vigentes del Código Penal en casos de imputados por exposición al peligro del tránsito terrestre?
4. ¿Cuáles son las consecuencias que dejan los casos de imputados por exposición al peligro del tránsito terrestre?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

GENERAL

Determinar la cantidad de denuncias e imputados que fueron registrados en la Fiscalía por exposición al peligro del tránsito terrestre en la ciudad de Hernandarias, año 2017

ESPECÍFICOS

1. Identificar la cantidad de denuncias realizadas por los diversos factores ocasionados de la exposición al peligro de tránsito terrestre
2. Identificar la cantidad de imputados inspeccionados la exposición al peligro de tránsito terrestre
3. Conocer las disposiciones legales vigentes del Código Penal en casos de imputados por exposición al peligro del tránsito terrestre
4. Describir las consecuencias que dejan los casos de imputados por exposición al peligro del tránsito terrestre.

JUSTIFICACIÓN Y VIABILIDAD

La idea de este trabajo de investigación surge a través de la constante información que se recibe por los medios masivos de comunicación, las incidencias ininterrumpidas, series de accidentes de tránsitos que ocurren, lo cual causa una enorme preocupación a la comunidad. A raíz de esto, existen números de personas que pierden la vida, sufren invalidez parcial o total, sin embargo, aun así va acrecentándose la inconciencia de conductores que no están en condiciones de manejar su móvil por encontrarse bajo el efecto del alcohol.

Por este impacto social que constantemente trasciende, se podrá conocer y enumerar los distintos casos cometidos e imputados por los delitos de exposición al peligro del tránsito terrestre, registrados en la fiscalía de la ciudad Hernandarias, año 2017.

Esta investigación realizada será útil para los estudiantes, profesionales del área de Derecho, a los investigadores del Ministerio Público como a la población.

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

A nivel local de Alto Paraná o de la ciudad de Hernandarias no existe una tesis o investigación realizada en base al tema que cada día azota en situación trágica, pero a nivel internacional, se invierte en investigación para encontrar salida al problema y solución al mismo. De este punto de vista aquí un resumen, prueba de ello.

Las muertes por accidentes de tránsito son una de las causales principales de muertes en muchos países y en todas partes la frecuencia es mayor entre adolescentes y adultos. El consejo nacional de seguridad de los estados unidos de américa calcula que por cada muerte en accidente de tránsito quedan 35 o 40 incapacitados. Según otros países la proporción o relación varia de un muerto por cada 10 a 35 heridos, siendo elevado el porcentaje de incapacidades definitivas o temporales. Según una estadística en los estados unidos del norte mueren 40 mil personas y cerca de un millón quedan heridos en accidentes de tránsito. Desde los años setenta, en la mayoría de los países industrializados el crecimiento económico se ha relacionado con la reducción en el número de víctimas y de fallecimientos por accidentes de tráfico, aunque hasta entonces el crecimiento se acompañó de un aumento del número de víctimas a pesar de la disminución observada en la tasa de accidentes de tráfico de cada 4 accidentado 1 muere. En un primer momento, el crecimiento económico con lleva un aumento del número de vehículos y de los desplazamientos y, como consecuencia de este aumento en la exposición, un incremento en el número de accidentes de tráfico y de víctimas relacionadas con los mismos. Sin embargo, a partir de un determinado nivel de prosperidad económica, esa tendencia se invierte a pesar de que continúe el crecimiento del número de vehículos. Aunque las razones de este progreso no son completamente comprendidas, se supone que esta inversión de la tendencia se debe a la mejora de las infraestructuras de la red viaria para hacer frente al aumento del tráfico y al mejor diseño de los vehículos, junto con una mejora de la asistencia sanitaria que aumenta la supervivencia de las víctimas de los accidentes 3, 5.

BASES TEÓRICAS

Tránsito

Concepto

La palabra tránsito, se deriva del latín transitus, que quiere decir acción de transitar, o sea el paso de un estado a otro. Se refiere al tránsito o movimiento de vehículos, personas, animales, ya sea por las calles carreteras, autopistas etc., a menudo el tránsito se confunde con el tráfico refiriéndose más bien esta última palabra a la acción y efecto de traficar, es decir la actividad de comerciar ya sea comprando o vendiendo, o realizando otros contratos semejantes (Byron Albuja, 1999, p. 4)

Tránsito proviene de la palabra latina transitus que significa transitar, de modo específico se refiere al tránsito de las personas y de vehículos porque es donde se da origen a diversas controversias en el desarrollo del mismo. No se debe considerar al tránsito como tráfico por lo que tienen significados distintos.

Accidente de Tránsito

El accidente de tránsito es un suceso o encadenamiento de sucesos inesperado, generalmente de consecuencias desagradables: las causas que pueden darse en las personas lesiones e incluso la muerte, y daño a las cosas (Irureta, Víctor A. 2003, p.25).

Cuando ocurre un accidente de tránsito siempre será un hecho inesperado tanto que no se podría decir que es deseado, que por los efectos que produce son infortunios.

Este proceso o serie de sucesos no significa que esté anteriormente determinada si no que la ocurrencia inevitable del accidente, aunque la

repetición idéntica de todas las circunstancias y procesos producirá idénticos resultados específicamente del mismo. Lo que nos conlleva a investigar las causas que produjeron el accidente.

(Goldstein Raúl 1998, p.29) manifiesta que el accidente de tránsito es el resultado de sucesos accidentales no esperados que producen daños materiales, y lesiones o la muerte de las personas que se transportan.

Los accidentes de tránsito son un problema de salud pública desde el mismo momento en que se inició el automovilismo en el mundo. La Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) define accidente como: Evento independiente del deseo del hombre, causado por una fuerza externa, ajena, que actúa súbitamente y deja heridas en cuerpo y mente (Gold 1998).

En el caso de accidente de tránsito, puede ser definido como un evento casual que involucra al menos un vehículo que circula normalmente por una vía de tránsito, pudiendo ser un vehículo motorizado o no. Como consecuencia de los accidentes de tránsito surge el tema de la Seguridad vial, que está ligada a dos conceptos o fenómenos: el peligro y el riesgo. Peligro se define como "Aquella situación de la que se puede derivar un daño a una persona o cosa.

De las infracciones

Cabanellas Guillermo, 1993 p. 205) manifiesta que infracción "es Transgresión, quebrantamiento violación incumplimiento de la ley pacto o tratado.

Es el quebrantamiento o incumplimiento de las normas prevista en las leyes; transgresión de las normas establecidas, violación del derecho.

El diccionario de (Ossorio Manuel, 2012, p.489) acerca de la infracción señala: “que es transgresión, quebrantamiento violación incumplimiento de la ley pacto o tratado. Toda persona es responsable de las infracciones que cometa, y por tanto en las penas respectivamente señaladas o en la obligación de resarcir los daños y perjuicios así ocasionados.

Según el autor toda persona que cometa una infracción es responsable e incurre en las penas correspondientes, y en la obligación de pagar los daños y perjuicios ocasionados.

Dentro de lo que es la imprudencia es un tipo de culpa por que el que conduce lleva consigo un peligro en el que debe tomarse medidas de seguridad para impedirlos o disminuirlos. Conviene distinguir entre la imprudencia en la que hay culpa y el caso fortuito., puesto que las consecuencias del acto podían preverse; mientras que en el caso fortuito nadie responde.

Según Núñez, es todo hecho, típico, antijurídico, culpable y punible. Delito es el hecho, donde el sujeto principal es el hombre es quien lo comete, es típico porque no está permitido por ninguna norma jurídica, antijurídico porque vulnera los derechos de los demás, infringiendo la norma, culpable puesto que es responsable y punible da lugar a ser merecedor de una sanción. Para Solar, delito es “acción, típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal.

Según el tratadista (Silva Walter 2006, p.72) dentro del concepto jurídico de tránsito “se define doctrinaria y conceptualmente el delito culposo con todas sus causales, con la clásica representatividad de la acción u omisión, con la que se ocasiona un daño, ajeno a la intención de producirla.

Culpa

(Cabanellas Guillermo 2008, p.103)La culpa en sentido amplio se entiende cualquier falta, voluntaria o no, de una persona que produce un daño, en cuyo caso culpa equivale a causa. Se distingue tres tipos de culpa:

La Común: es la que consiste en la responsabilidad de las personas a quien se imputa y en la que produce solidaridad.

La grave o lata: es el descuido absoluto por falta de adoptar precauciones para prevenir o evitar un daño.

Leve: descuido sutil es la falta de cuidado que de modo general utiliza al realizar una acción el sujeto activo, la que produce efectos desfavorables.

Levísima: imprevisión de medidas y precauciones de un sujeto muy cuidadosos.

La formas de culpa de acuerdo a nuestra legislación Penal de Transito: Se reconoce dos formas de infracciones: delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena.

Según Conde Muñoz, culpa es la conducta culposa es la acción peligrosa emprendida sin ánimo de lesionar el bien jurídico pero, que por falta de aplicación del cuidado o diligencia debida, causa su efectiva lesión. No nos encontramos aquí con la actitud rebelde del sujeto frente a la norma que protege los bienes jurídicos y que prohíbe lesionar o dañar a otro, no es ahí donde se encuentra el desvalor, sino en el incumplimiento por parte de aquel de la exhortación al actuar cuidadoso, que es un principio general del ordenamiento encargado de prohibir la innecesaria puesta en peligro de

los bienes jurídicos ajenos; desvalor que es menor que el de las conductas dolosas

Conductor

(Ossorio Manuel 2012, p. 203). En especial porteador o transportador, quien guía un vehículo con las consiguientes obligaciones y responsabilidades en el intenso y peligro tránsito moderno.

Se refiere a la persona que lleva o transporta algo. Es aquel individuo que traslada un vehículo pero que a más de ello tiene obligaciones y responsabilidades, o sea de respetar a los peatones en las vías y la responsabilidad de tener cuidado al conducir.

En el Diccionario Encarta se encuentra el significado de PEATON “Persona que va a pie por una vía pública. Persona que transita por la calle o carretera la misma que puede hacerlo libremente pero tomando debidas precauciones para evitar accidentes de tránsito (Ossorio Manuel, 2012, p. 700).

Sujeto Responsable de Resarcir el Daño.

En los accidentes de tránsito pueden ser responsables distintas personas, para resarcir el daño causado:

a) El conductor del vehículo:

La obligación de resarcir que pesa sobre quien conduce el automotor al momento de producirse el accidente debe ser valorada con independencia de su eventual calidad de dueño o guardián del rodado. Constituye el supuesto más común de responsabilidad dentro de los casos de daños originados con la intervención del automotor (Martyniuk, 2012, p. 307).

En tal sentido es aplicable el Artículo 1833 del Código Civil Paraguayo el cual expresa: “El que comete un acto ilícito queda obligado a resarcir el daño. Si no mediare culpa, se debe igualmente indemnización en los casos previstos por la ley, directa o indirectamente”. Es decir toda persona que por un hecho del cual, él mismo es el causante está obligado a resarcir el daño que le hubiere causado al perjudicado, aunque aquella no haya tenido culpa alguna.

b) El principal del conductor:

A veces la conducta del conductor del vehículo puede resultar decisiva para comprometer la responsabilidad indirecta de ciertos sujetos, por mediar una relación de dependencia voluntaria o legal. Quedan comprendidas dos hipótesis diferenciables: por un lado, la responsabilidad del principal por el hecho del dependiente (Art. 1842) y, por otro, la responsabilidad de los padres, tutores y curadores por los daños causados por los menores de edad sujetos a la patria potestad o tutela, o por insanos (Martyniuk, 2012, pp. 307-308).

Al respecto el Artículo 1842 dispone: “El que cometiere un acto ilícito actuando bajo la dependencia o con autorización de otro, compromete también la responsabilidad de éste. El principal quedará exento de responsabilidad si prueba que el daño se produjo por culpa de la víctima o por caso fortuito”. Es decir sí una persona de cuya dependencia un empleado cumple funciones o autorizados a realizar determinados actos y durante el cumplimiento de sus cometidos, éste causare daño alguno, aquel responderá por los daños ocasionados. Pero en esta situación la ley también prevé las excepciones para el caso en concreto, el cual es que el empleador no tendrá responsabilidad si demuestra que el daño se produjo por culpa imputable a la víctima o en su efecto por casos fortuito.

c) El propietario del vehículo:

Nuestra legislación ha adoptado un sistema de inscripción registral constitutiva, según el cual se atribuye la propiedad del automotor a la persona a cuyo nombre figura inscripto en el Registro y que todo contrato que se realice con el objeto de transferir el dominio de un automotor no producirá el efecto deseado por las partes con relación a terceros hasta tanto no se cumpla con dicha exigencia registral. Si el propietario de un automotor, inscripto a su nombre, entrega la posesión, las víctimas podrán dirigir su acción contra quien figure como titular en los Registros Públicos.

No interesará que éste alegue e incluso pruebe que al entregar la posesión lo ha hecho con el propósito de transferir el dominio del vehículo; la falta de registración de la transferencia hace que no se produzca efectos respecto de terceros. El nuevo poseedor recién será propietario cuando el automotor se inscriba a su nombre. La víctima podrá en este supuesto dirigir su acción contra el que conducía el vehículo, basado en la responsabilidad directa del conductor, que actúa como guardián de la cosa; y contra el titular inscripto, que es su propietario.

Esta solución armoniza con lo dispuesto en la parte final del primer párrafo del artículo 1847, que pone a cargo del dueño o guardián indistintamente la responsabilidad de resarcir el daño causado por las cosas. A la víctima no se le puede exigir que indague cuales son las relaciones que unen al dueño con el guardián (Martyniuk, 2012, pp. 308-309).

Responsabilidad Civil

(Rosero Carlos 2003, p. 18) tomando en cuenta el ordenamiento jurídico de las comunidades humanas, expresa “en verdad este

ordenamiento jurídico, obliga a la persona que resulto con la culpa pague daños causados por su imprevisión”.

La pretensión es garantizar el resarcimiento de los daños y perjuicios, con el pago equivalente del valor económico por el daño causado, donde se hace indispensable tomar en cuenta que existen daños que pueden repararse, como es el caso de daños materiales que deben ser reparados, pero existen otros.

La responsabilidad es la obligación que tiene una persona que ha inferido daño a otra, de reparar dicho daño (Ojeda, p. 3). Ahora bien desde el punto de vista jurídico en el Código Civil Paraguayo, específicamente en el artículo 1833 establece: “El que comete un acto ilícito queda obligado a resarcir el daño. Si no mediare culpa, se debe igualmente indemnización en los casos previstos por la ley, directa o indirectamente”.

En realidad la responsabilidad civil puede enfocarse desde diversos aspectos. Es así que la Real Academia de la Lengua Española define la palabra responsabilidad civil como la obligación de indemnizar el daño causado a otro. Para Manuel Ossorio la “responsabilidad civil es la que lleva consigo el resarcimiento de los daños causados y de los perjuicios provocados por uno mismo o por terceros, por el que debe responderse” (2007, p. 847).

Miguel Pangrazio al comentar el citado precepto expresa que; en los antecedentes históricos, la venganza de cada persona por hacerse justicia causando un daño idéntico a otro, sea el que había cometido el daño, un familiar de él, cuando no una tribu contra otra tribu, etc., se encuentra la primera impresión de las responsabilidades. Era la primitiva concepción de justicia, donde la indiscutible responsabilidad objetiva, a veces sin relación causal, se había atenuado un tanto mientras cobraba cierta vida la idea de la responsabilidad subjetiva. La responsabilidad civil es la obligación que

afecta a una persona, de reparar el daño o perjuicios causados a otra, sea por ella misma, por el hecho de las cosas o por actos de las personas por las que se deba responder (2012, p. 1441).

Si alguno hiciere pastar en campo o viña, y metiere su bestia en campo de otro, de lo mejor de su campo y de lo mejor de su viña pagará. Cuando se prendiere fuego y al quemar espinos quemare mieses amontonadas o en pie, o campo, el que encendió el fuego pagará lo quemado (Valera, 1960, p. 78).

La responsabilidad civil ha sido una constante evolución a la par de las apariciones de tecnología y maquinaria, y que hacen que en la actualidad a fin de resolver el problema de daños tal como lo manifiesta el Dr. Raúl Torres Kirmser; que en “tendencias en materia de responsabilidad civil, debemos dirigir la mirada principalmente a la víctima del daño antes que a su productor” (2008, p. 46).

Al decir de Ramón Silva y que sin temor a equivoco puede considerarse de muy acertada, en realidad “la responsabilidad civil es una área del derecho que mayores desafíos planteaba a la capacidad creadora de los juristas de los últimos tres cuarto de siglos” (2004, p. 30).

La responsabilidad Civil Subjetiva y Objetiva

La responsabilidad objetiva que es el hecho perjudicial, el hecho liso y llano y no el hecho culpable o doloso el que genera la responsabilidad. El que crea un riesgo, el que con su actividad o su hecho causa un daño a la persona o propiedad de otro, debe responder del él (Ojeda, p 4).

La responsabilidad civil subjetiva se funda en que necesariamente para que sea viable la reparación del daño causado debe de existir una culpabilidad imputable al obligado a resarcir dicho daño. La responsabilidad

objetiva en cambio es la obligación de reparar el daño causa con independencia de toda culpa por parte del que ha ocasionado el daño.

La responsabilidad subjetiva se funda exclusivamente en la existencia de culpa por parte de un sujeto y que supone necesariamente la culpabilidad o intencionalidad de su autor; no existe sino en la medida que el hecho perjudicial provenga de su culpa o dolo, por ende será necesario analizar la conducta del sujeto (Ojeda, p. 4).

“La responsabilidad objetiva, recibe distintas denominaciones como ser: la teoría del riesgo, teoría del riesgo creado, teoría del riesgo provecho, teoría de la propiedad” (Ojeda, p. 6).

Responsabilidad Civil Emergente de Accidentes de Transito

En el país la responsabilidad civil emergente de accidentes de automotores carece de una legislación específica, de un tratamiento legal autónomo, diferenciado del régimen a que se encuentra sometidas las cosas inanimadas en general. Los elementos y dispositivos que hoy se encuentran en todos los automotores les otorgan ciertas características que autorizan diferenciarlos del resto de la responsabilidad por el hecho de las cosas inanimadas (Martyniuk, 2012, p. 297).

Muchos autores también considera que es aplicable a la responsabilidad emergente de accidentes de tránsito el Artículo 1846 del Código Civil Paraguayo que dispone: “El que crea un peligro con su actividad o profesión, por la naturaleza de ellas, o por los medios empleados, responde por el daño causado, salvo que pruebe fuerza mayor o que el perjuicio fue ocasionado por culpa exclusiva de la víctima, o de un tercero por cuyo hecho no deba responder”. Es decir que en principio el agente que crea un peligro con la actividad que realiza y durante la misma daña algún bien de un tercero este

está obligado a reparar el daño sufrido por el perjudicado, salvo que demuestre que hubo fuerza mayor o que el perjuicio sea imputable a la víctima o a un tercero por cuyos actos no esté obligado a responder. La jurisprudencia nacional es pacífica y uniforme respecto a la interpretación de que de la intensidad del impacto se deduce la velocidad de la cosa inanimada como las máquinas, que se han puesto en movimiento por conducción del hombre, asimismo la falta del dominio de la máquina crea la presunción de no observar el deber del cuidado y prudencia que impone dicha actividad. (Acuerdo y Sentencia N° 1337, de fecha 14 de agosto de 2003, Corte Suprema de Justicia, Sala Civil y Comercial).

Sujeto Responsable de Resarcir el Daño

En los accidentes de tránsito pueden ser responsables distintas personas, para resarcir el daño causado:

a) El conductor del vehículo:

La obligación de resarcir que pesa sobre quien conduce el automotor al momento de producirse el accidente debe ser valorada con independencia de su eventual calidad de dueño o guardián del rodado. Constituye el supuesto más común de responsabilidad dentro de los casos de daños originados con la intervención del automotor (Martyniuk, 2012, p. 307).

En tal sentido es aplicable el Artículo 1833 del Código Civil Paraguayo el cual expresa: “El que comete un acto ilícito queda obligado a resarcir el daño. Si no mediare culpa, se debe igualmente indemnización en los casos previstos por la ley, directa o indirectamente”. Es decir toda persona que por un hecho del cual, él mismo es el causante está obligado a resarcir el daño que le hubiere causado al perjudicado, aunque aquella no haya tenido culpa alguna.

b) El principal del conductor:

A veces la conducta del conductor del vehículo puede resultar decisiva para comprometer la responsabilidad indirecta de ciertos sujetos, por mediar una relación de dependencia voluntaria o legal. Quedan comprendidas dos hipótesis diferenciables: por un lado, la responsabilidad del principal por el hecho del dependiente (Art. 1842) y, por otro, la responsabilidad de los padres, tutores y curadores por los daños causados por los menores de edad sujetos a la patria potestad o tutela, o por insanos (Art. 1843) (Martyniuk, 2012, pp. 307-308).

Al respecto el Artículo 1842 dispone: “El que cometiere un acto ilícito actuando bajo la dependencia o con autorización de otro, compromete también la responsabilidad de éste. El principal quedará exento de responsabilidad si prueba que el daño se produjo por culpa de la víctima o por caso fortuito”. Es decir sí una persona de cuya dependencia un empleado cumple funciones o autorizados a realizar determinados actos y durante el cumplimiento de sus cometidos, éste causare daño alguno, aquel responderá por los daños ocasionados. Pero en esta situación la ley también prevé las excepciones para el caso en concreto, el cual es que el empleador no tendrá responsabilidad si demuestra que el daño se produjo por culpa imputable a la víctima o en su efecto por casos fortuito.

c) El propietario del vehículo:

Nuestra legislación ha adoptado un sistema de inscripción registral constitutiva, según el cual se atribuye la propiedad del automotor a la persona a cuyo nombre figura inscripto en el Registro y que todo contrato que se realice con el objeto de transferir el dominio de un automotor no producirá el efecto deseado por las partes con

relación a terceros hasta tanto no se cumpla con dicha exigencia registral. Si el propietario de un automotor, inscripto a su nombre, entrega la posesión, las víctimas podrán dirigir su acción contra quien figure como titular en los Registros Públicos. No interesará que éste alegue e incluso pruebe que al entregar la posesión lo ha hecho con el propósito de transferir el dominio del vehículo; la falta de registración de la transferencia hace que no se produzca efectos respecto de terceros. El nuevo poseedor recién será propietario cuando el automotor se inscriba a su nombre. La víctima podrá en este supuesto dirigir su acción contra el que conducía el vehículo, basado en la responsabilidad directa del conductor, que actúa como guardián de la cosa; y contra el titular inscripto, que es su propietario. Esta solución armoniza con lo dispuesto en la parte final del primer párrafo del artículo 1847, que pone a cargo del dueño o guardián indistintamente la responsabilidad de resarcir el daño causado por las cosas. A la víctima no se le puede exigir que indague cuales son las relaciones que unen al dueño con el guardián (Martyniuk, 2012, pp. 308-309).

El Artículo 2071 del Código Civil Paraguayo dispone:

La propiedad de toda clase de máquina o vehículo automotor debe inscribirse en el registro habilitado en la Dirección General de Registros, y su transmisión no podrá hacerse sino por escritura pública”, en concordancia con el Artículo 288 del Código de Organización Judicial establece:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil respecto de las hipotecas, los actos o contratos a que se refiere este Código, sólo tendrán efecto contra terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro”.

Así mismo en el Artículo 339 dispone: “Se inscribirán en el Registro de Automotores los documentos de importación y los títulos de dominio y sus modificaciones, así como las restricciones del dominio y extinción de

derechos, de toda clase de vehículos automotores, sean destinadas al transporte público o privado, de personas y cargas o para fuerza móvil.

Esta disposición rige igualmente para los automotores de pertenencia del Estado, de las Municipalidades y de los Entes Autárquicos”. Por tanto el titular a favor del quien se halla inscripto el vehículo con el cual se ha causado daño está obligado a reparar dichos daños, por imperio del Artículo 1847 del Código Civil Paraguayo el expresa:

“El dueño o guardián de una cosa inanimada responde del daño causado por ella o con ella, si no prueba que de su parte no hubo culpa, pero cuando el daño se produce por vicio o riesgo inherente a la cosa sólo se eximirá total o parcialmente de responsabilidad acreditando la culpa de la víctima o de un tercero por quien no debe responde.

El propietario o guardián no responderá si la cosa fue usada contra su voluntad expresa o presunta”.

Cabe resaltar que el titular registral no debe responder cuando, por ejemplo, se ha visto privado de la posesión del automotor contra su voluntad, si prueba que fue por culpa de la víctima o de un tercero por quien no está obligado a responder, conforme a la segunda y última parte de citado artículo.

Ley N° 5.061/2014 Reglamento General de Tránsito

Artículo 92.- Accidente, Siniestro o Hecho de Tránsito. Presunciones de Responsabilidad. Se considera accidente, siniestro o hecho de tránsito, todo hecho que produzca daño en personas o cosas, como consecuencia de la circulación de un vehículo. Se presume responsable de un accidente de tránsito a la persona que por imprudencia, negligencia o impericia, cometió una infracción relacionada con la causa del mismo, no respetando las normas de tránsito, salvo prueba en contrario.

El peatón goza del beneficio de la duda y presunciones en su favor, en tanto no haya incurrido en violaciones a las reglas del tránsito.

Artículo 93.- Obligaciones en caso de Accidentes. Es obligatorio para quienes participen de un accidente de tránsito:

- a) Detenerse inmediatamente en el lugar del hecho;
- b) En caso de accidentes con víctimas, ejercer y buscar el inmediato socorro de las personas lesionadas;
- c) Señalizar adecuadamente el lugar, de modo a evitar riesgos a la seguridad de los demás usuarios;
- d) No retirar los rodados involucrados del lugar del hecho, sin autorización de las autoridades competentes;
- e) Suministrar a la otra parte y a la autoridad competente interviniente, sus datos personales, los del vehículo y la constancia de contratación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito vigente. Si los mismos no estuvieren presentes, debe adjuntar tales datos adhiriéndolos eficazmente al vehículo dañado;
- f) Denunciar el hecho anta la autoridad competente;
- g) Comparecer y declarar ante la autoridad de juzgamiento o de investigación administrativa cuando sean citados.

Artículo 94. Análisis Estadísticos para Prevención de Accidentes. Actas de Constatación de Accidentes de Tránsito. Investigación Técnico-Administrativas Específicas. Los accidentes de tránsito serán estudiados y analizados por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial con fines estadísticos y para establecer su causalidad y obtener conclusiones que permitan aconsejar medidas para su prevención. Los datos serán de carácter público.

En todos los accidentes, el funcionario policial o municipal interviniente labrará un acta con los datos que resulten de la comprobación que realice en el lugar de los hechos y la denuncia de las partes, entregando a estas una copia del documento en el mismo acto, siempre que fuere posible. El original será remitido, a la autoridad administrativa competente, a fin de instruir el correspondiente sumario. Otra copia autenticada será remitida a la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, a los efectos estadísticos y de registro.

La agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial deberá confeccionar un modelo de acta única de constatación de accidentes de tránsito, la cual será utilizada por las autoridades de aplicación.

Concurrencia del Riesgo del Automotor y la Culpa de la Víctima

La situación jurídica de ambos protagonistas resulta ser bastante diferente, ya que sobre el creador del riesgo gravita una atribución legal de responsabilidad y, en consecuencia, para liberarse total o parcialmente, la ley le impone en forma inexcusable la obligación de acreditar: "...la culpa de la víctima o de un tercero por quien no deba responder", caso contrario, deberá responder íntegramente en función del riesgo creado. Por el contrario, cuando la víctima es un peatón, en caso de duda hay una suerte de presunción a su favor (Martyniuk, 2012, pp. 312-313).

El Artículo 1836 del Código Civil Paraguayo expresa "El hecho que no cause daño a la persona que lo sufre, sino por una falta imputable a ella, no engendra responsabilidad alguna. Si en la producción del daño hubieren concurrido su autor y el perjudicado, la obligación y el monto de la indemnización dependerán de las circunstancias y, en particular, de que el perjuicio haya sido principalmente causado por una u otra parte".

Miguel Pangrazio, al comentar el citado artículo explica que el hecho para que produzca responsabilidad, debe tener consecuencias

perjudiciales para el afectado, es decir, daño. Si no hubo daño no surge tal responsabilidad. En la producción del daño pueden converger responsabilidades concurrentes tanto por parte del autor y el perjudicado. Así, si una persona cruza el semáforo cuando está indicando la luz verde que corresponde la libre circulación a los vehículos y el conductor de este vehículo, a su vez, mantiene la velocidad prohibida para el tránsito urbano. Para la determinación de la obligación del monto a reparar se atenderán a las circunstancias y, en particular, de que el perjuicio haya sido principalmente causado por una u otra parte.

Del mencionado Artículo 1836, se desprende que si el daño sufrido por la víctima, fue por culpa imputable a la misma, no general responsabilidad alguna, al sujeto causante del daño.

Ahora bien si en la producción del daño hubieren participado tanto el autor como el perjudicado, cada uno de ellos es responsable de reparar el daño causado, de acuerdo a las circunstancias y el grado de responsabilidad de los mismos. Al respecto la jurisprudencia nacional entiende que:

“Es abundante para sostener la culpa o la concurrencia de la misma cuando dos vehículos colisionan en medio del cruce de las calles, para la apreciación de la culpa, no se puede dar reglas absolutas, porque la diversidad de situaciones que pueden producirse, se impone la necesidad de apreciar cada caso según sus propias particularidades; en general, de las circunstancias objetivas como las que resultan de la posición de los vehículos al producirse el accidente y después de ocurrido se desprenden presunciones, fundadas en lo que feralmente sucede en caso similares, que permiten deducir la conducta observada por el conductor del vehículo.

En materia de culpa concurrente se deberá graduar en un porcentaje de acuerdo a las pruebas rendidas en el juicio, pero el Magistrado

tiene en cuenta otras circunstancias de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1836, segunda parte del C.C.P. que dispone que el hecho que no cause daño a la persona que lo sufre, sino por una falta imputable a ella, no engendra responsabilidad alguna". (Acuerdo y Sentencia N° 1337, de fecha 14 de agosto de 2003, de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil y Comercial)

Clasificación de Accidentes de Tránsito

Noelia Bárbaro, manifiesta que son varias las clasificaciones que se puede hacer y de los accidentes de tránsito, dependiendo del fin para el cual se la utilicen y en base a diferentes criterios. Los normalmente utilizados son las siguientes:

Por su Situación

- a) **Urbanos:** son los que se desarrollan en una calle o vía urbana.
- b) **Interurbanos:** son los originados en una vía interurbana, el cual puede subdividirse a su vez en atención al tipo de vía en; nacional, autopista, carreteras, etc. y considerando el trazo de la misma en; cruce, curva, paso a desnivel., etc.

Por su Resultado

- a) **Mortales:** cuando ocasiona el fallecimiento de una o más personas, al momento del accidente.
- b) **Con heridos:** cuando sólo causa lesiones a alguno o algunos de los ocupantes de los vehículos.
- c) **Con daños materiales:** se da cuando sólo produce perjuicio en la propiedad de la cosa.

Por el Número de Vehículos Implicados

Simple: se da cuando en el accidente intervine una sola unidad de tráfico.

Complejos: se dan cuando en el accidente participan uno o más vehículos.

Por el modo en que se producen

a) **Choque:** se da cuando el vehículo topa con un elemento fijo en la vía tal como árboles, muros, vallas o cualquier otro elemento que forma parte de la infraestructura y que se encuentra en la vía por diversos motivos.

b) **Colisiones:** se da cuando el accidente se produce por el choque de dos o más vehículo en movimiento.

c) **Salida de la vía:** esto ocurre cuando el vehículo o parte del mismo sale de la calzada, por causas ajenos a la voluntad del conductor.

d) **Atropello:** se da cuando una unidad de tráfico colisiona con otro y entre ambos existe una desproporción notoria o un vehículo contra un peatón, un ciclista o un ciclomotor (2010, pp. 23-25).

Causas de accidentes de tránsito

Las causas de un accidente de tránsito pueden definirse, como cualquier comportamiento o condición sin la cual el accidente no se hubiera producido y se clasifican en mediatas e inmediatas.

Causas Mediatas

Causas condicionantes mediatas o indirectas son aquellos que en el tiempo, lugar o grado están separados del resultado, se podría afirmar que en si no son los responsables de que el hecho ocurra, sino que es preciso que ellos se unan a las causas perpetuas o inmediatas. Siendo las causas condicionantes o mediatas de mucha importancia y en general el accidente no se llegaría a producir si ellos no estuvieren unidos a las inmediatas (Seguridad Pública, 2010, párr. 80).

Causas mediatas, son aquellas que en sí misma no dan lugar al accidente, pero conducen hacia él o coadyuvan a su materialización. Pueden ser relativos al vehículo (deficiente funcionamiento de sus principales órganos, excesiva potencia, etc.), a la vial (defecto en su trazado, señalización, etc.), a fenómeno atmosféricos (reducción de visibilidad por niebla o lluvia), al conductor o peatón (físicas, psíquicas, etc.) (Bárbaro, 2010, p. 29).

Se puede concluir que las causa mediatas también conocido como causa condicionantes o indirectas son aquellas que por sí misma no provocan los accidentes, están separadas en tiempo, lugar o grado del resultado, es decir siempre unidas a otras causas denominada inmediatas, están vinculadas relativamente al vehículo, por fallos o defectos en los frenos, dirección, luces, neumáticos, o en la vialidad, como consecuencia de defectos en el diseño geográfico de cruces y curvas, escasa visibilidad, pavimento resbaladizo.

Causas Inmediatas

Causas inmediatas son aquellos que de forma directa intervienen en los accidentes, que son en esencia las mismas causas mediatas, pero matizada principalmente por el elemento humano, en este sentido las más frecuentes suelen ser: infracción a las normas de tránsito

(exceso de velocidad), deficiencia en la precepción, errores en la evasión (Bárbaro, 2010, p. 29).

Es decir las causas inmediatas denominada también eventuales o directas son aquellas que intervienen directamente en la producción de un accidente de tránsito y son normalmente referidas principalmente al factor humano (velocidad, falsa maniobra, retardo o retroceso en la percepción, acción evasiva errónea), por tanto están directamente conectados en tiempo, lugar y grado con el resultado.

Elementos del delito tránsito.

Acto: Es el comportamiento que tiene la persona y el sustento material del delito

Típico: conducta humana que tiene que estar expresamente en la ley.

Antijurídico: es la conducta que lesiona el bien jurídico.

Culpable: desde el punto de vista subjetivo, imputable o actor responsable.

Se puede considerar diferentes manifestaciones de la Culpa así:

La impericia,

Negligencia,

Imprudencia

Inobservancia de reglamentos o deberes que está obligado a cumplir o en caso de incumplirlos a recibir una sanción.

El delito de tránsito es un suceso, inesperado, no deseado, ni premeditado dando como resultado consecuencias desagradables, en las personas que causa lesiones leves y graves e incluso causa la muerte; daños materiales.

Factores que intervienen en el accidente de tránsito.

Para (Falcón García Jorge, 2002,ppp. 96,97,99) son los siguientes:

Factores que dependen de la vía.

- Poca o nula visibilidad, calles angostas, cortadas en ángulo recto, como escasa visibilidad lateral para ver la proximidad del vehículo.
- Inadecuada señalización. Falta de refugios o islas para peatones
- Mal estado del pavimento de las calles, avenidas, carreteras que tienen grandes baches.
- Reparación de parchado de calles sin señales de prevención del caso.
- Falta de técnica en la construcción de las carreteras, sin los porcentajes en los peraltes de las curvas y tangentes,
- Vías angostas, en que el tránsito se emplea en doble sentido.
- Puentes y alcantarillas angostas en las arterias de circulación urbana o inter urbana.

Factores que dependen del vehículo.

- Mal estado de funcionamiento.
- Sin luces delanteras, ni de peligro.

- Mal de frenos.
- Neumáticos en mal estado de conservación.
- Sin limpia parabrisas, sin espejo retrovisor.
- Sin bocina o claxon para señales auditivas.
- Vehículos que circulan sin los documentos de revisión correspondiente.

Factores que dependen del hombre: conductor, pasajero, peatón.

- Estado de embriaguez que es causa alarmante de accidentes.
- Incompetencia del conductor, sin ser perito maneja un carro.
- Ignorancia de la ley de tránsito.
- Negligencia en el manejo cuando no toma las precauciones necesarias.
- Imprudencia del conductor que realiza maniobras bruscas, sin tomar en cuenta el estado del vehículo o la pista.
- Incapacidad de carácter físico, como ceguera.
- Incapacidad de carácter mental, esquizofrénica, epiléptica.
- Consumo de drogas que inhiben la conciencia del conductor. Exceso de velocidad en la pista.

Factores atmosféricos.

- Lluvias que producen el empañamiento del parabrisas, producen mala visibilidad.
- Lluvias que se producen en las carreteras

Marco Legal

LEY N°. 1.160/97 (CODIGO PENAL) (Petrovich Reyes, Ricardo y Genhoffer Núñez; Código Penal, pp 86, 87).

CÓDIGO PENAL PARAGUAYO

Exposición al peligro en el tránsito terrestre, que quedará redactado de la siguiente manera:

El que dolosa o culposamente:

- 1) Condujera en la vía pública un vehículo pese a no estar en condiciones para hacerlo con seguridad a consecuencia de la ingestión de bebidas alcohólicas, dando un resultado superior al límite máximo de miligramo de alcohol por litro de aire exhalado o gramo de alcohol por litro de sangre establecido como falta gravísima en la Ley de tránsito, u otras sustancias estupefacientes o sicotrópicas legales o no, de defectos físicos o psíquicos, o de agotamiento, que alterasen notoria o legamente su habilidad para conducir.
- 2) Condujera en la vía pública un vehículo automotor pese a carecer de la licencia de conducir o existiendo la prohibición de conducir señalada en el Artículo 58 o habiendo sido privado del documento de licencia.

3) Como titular del vehículo tolerara la realización de un hecho señalado en los numerales anteriores; o,

4) Como propietario o guardador de ganado mayor o menor permitiera que el animal a su cargo esté suelto en la vía pública. Será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa

Artículo 82.- Cancelación de la licencia de conducir

1º El tribunal privará de la licencia de conducir al que haya realizado un hecho antijurídico conexo con la conducción de un vehículo automotor o con la violación de los deberes del conductor, cuando el hecho y la personalidad del autor demuestren que carece de capacidad para conducirlo.

2º La licencia de conducir perderá vigencia desde la fecha en que quede firme la sentencia. El documento será decomisado.

Artículo 216.- Intervenciones peligrosas en el tránsito terrestre

1º El que:

1. destruyera, dañara, removiera, alterara, manejara incorrectamente o pusiera fuera de funcionamiento instalaciones que sirvan al tránsito;

2. como responsable de la construcción de carreteras o de la seguridad del tránsito causara o tolerara un estado gravemente riesgoso de dicha instalaciones;

3. produjera un obstáculo; o

4. mediante manipulación en un vehículo ajeno, redujera considerablemente su seguridad para el tránsito, y con ello peligrara la seguridad del tránsito terrestre, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.

2º El que realizara el hecho mediante una conducta culposa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

3º En estos casos, se aplicará también lo dispuesto en el artículo 214, inciso 3º (Petrovich Reyes, Ricardo y Genhoffer Núñez; Código Penal, pp 86, 87).

Artículo 217.- Exposición a peligro del tránsito terrestre

El que dolosa o culposamente:

1. condujera en la vía pública un vehículo pese a no estar en condiciones de hacerlo con seguridad a consecuencia de la ingestión de bebidas alcohólicas u otras sustancias enajenantes, de defectos físicos o síquicos, o de agotamiento.

2. condujera en la vía pública un vehículo automotor pese a carecer de la licencia de conducir o existiendo la prohibición de conducir señalada en el artículo 58 o habiendo sido privado del documento de licencia; o

3. como titular del vehículo tolerara la realización de un hecho señalado en los numerales anteriores, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa

Artículo 83.- Revocación de las medidas

El tribunal revocará las medidas cuando, transcurrido el período mínimo establecido en los artículos 81 y 82, hayan desaparecido sus presupuestos.

Artículo 58.- Prohibición temporaria de conducir

1º En caso de condena a una pena principal por un hecho punible, vinculado con la conducción de un vehículo automotor o la violación de los deberes de un conductor, el tribunal podrá prohibir al condenado conducir toda o determinada clase de vehículos automotores en la vía pública.

2º La prohibición no tendrá una duración menor de un mes ni mayor de un año.

3º La prohibición entrará en vigencia en el momento en que la sentencia quede firme. Durante el tiempo de la prohibición, el documento de licencia de conducir quedará administrativamente retenido. El plazo de cumplimiento de la prohibición correrá desde el día en que se haya depositado el documento.

Ley Nº 836/80 Código sanitario

Artículo 65.- Las personas que deseen obtener licencia para conducir vehículos terrestres, fluviales o aéreos, están obligadas al control médico, en las dependencias del Ministerio habilitadas a ese efecto, para la certificación correspondiente de su estado de salud.

Ley Nº 750/62 seguro obligatorio contra accidentes de pasajeros

Artículo 1º.- Declárase obligatorio para los empresarios de transportes terrestres automotores del servicio público de la Capital e interior de la República, la obtención de póliza de seguro contra accidentes de pasajeros.

Artículo 2º.- Para acogerse a los beneficios de este seguro, no se exigirá al pasajero damnificado a o su representante, otro requisito que probar ante la Compañía aseguradora correspondiente, dentro de las 48

horas de ocurrido el accidente, su condición de pasajero protegido por el seguro.

La medicina legal tiene también importante papel que cumplir en los accidentes de tránsito. Son cada vez más frecuentes y constituyen un serio problema cada uno de esos accidentes, dejando unas secuelas de muertos, de inválidos, con grave repercusión socio-económica, pagos de seguros, daños y perjuicios, indemnizaciones.

Peritaje

Saber si existe dependencia o ligación de causa efecto entre el accidente o el trabajo y la lesión corporal. Relación de causa a efectos. Estudiar bien y anotar la relación, las lesiones presentadas por las víctimas.

El perito, en su intervención, debe referirse a estos puntos importantes.

- a) Si es posible reconstruir las etapas del accidente, conocer bien las circunstancias del hecho.
- b) Investigar las causas de la muerte.
- c) Estudio del estado físico y psíquico del victimario y víctima o de los participantes del accidentes (Fatiga, alcoholismo, enfermedades etc.).

Prevención de accidentes de tránsito.

La prevención de accidentes debe hacerse actuando sobre los factores etiológicos: **Para todos los ciudadanos:** educación amplia, popular, desde las escuelas, sobre el respeto a leyes y reglamentos de tránsito; y divulgación amplia de los peligros en la vía pública y la manera de evitarlos.

De parte de la autoridad: control y policialmente permanente de las vías públicas, aplicación rigurosa de la ley sin discriminaciones ni excepciones, sin permitir privilegios.

De partes de conductores: respeto de leyes y reglamentos de tránsito, examen periódicos rigurosos y completos incluyendo, si es posible, un examen psicotécnico. Especial cuidado debe tenerse con ciertos individuos, como los que sufren de incoordinación motora, de trastornos visuales, auditivos, con los diabéticos, los hipertensos, los que se tratan con psicofármacos, sedantes o tranquilizantes, los que sufren vértigos, mujeres embarazadas (en los últimos meses) , con trastornos neurovegetativo intensos, con hipertiroidismo, etc.

En algunos países se aconseja la conveniencia de que ciertos conductores lleven consigo una tarjeta o carnet de emergencia médica en que conste algún dato de importancia para el caso de emergencia médica en que conste algún dato de importancia para el caso de accidentes, por ejemplo, estados alérgicos especiales contra medicamentos, sueros, o el tratamiento a que está siendo sometidos, etc.

El vehículo: Exigir, sin transigencias, el respeto por las exigencias reglamentarias sobre el buen estado mecánico y funcional del vehículo, el sistema de luces de señalamiento y circular a velocidades permitidas, estacionando donde se debe, etc.

El medio ambiente: Mantener las calles y rutas en buen estado, su señalamiento e iluminación adecuados, avisos en zonas peligrosas o de interrupción de tránsito, de trabajos de calles y rutas, pasos a nivel, zonas de hospitales, escuelas, cruzamientos peligrosos, etc.

Alcoholismo y accidentes de tránsito. Legislación

Ordenanza municipal N° 7.649/1970

Ordenanzas y Resoluciones Municipales: La Ordenanza es una norma jurídica municipal de aplicación general con fuerza obligatoria en todo el Municipio, sancionada por la Junta Municipal, y promulgada por la Intendencia Municipal. La Resolución es una norma jurídica municipal de aplicación particular. Una Resolución no puede contradecir a una Ordenanza.

Art. 45. Está prohibido a los conductores de vehículos en general, conducir vehículos hallándose en estado de ebriedad o estado anímica o físicamente imposibilitados para el efecto.

Art 164. Para abstención de la licencia de categoría profesional el aspirante deberá dar los siguientes requisitos:

a) poseer las suficientes actitudes físicas y psíquicas para conducir que justificara mediante certificados expedidos por los organismos correspondientes del ministerio de salud pública y bienestar social incluyendo el de la vista y oído expedidos por facultativo especializado.

Art 177. El registro otorgado podrá cancelarse cuando su poseedor o titular pierde las actitudes físicas-psíquicas que poseía al ser habitado.

Art 165. Para la obtención del registro de categoría particular y de conductor de motocicleta de más de 150 cc. El aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido 18 años de edad.
- b) Llenar las condiciones especificadas del artículo anterior.

Art 295. No puede hacer uso de los vehículos de transporte público: Quienes están en estado de ebriedad o desaseo.

El alcohol: disminuye la atención, la velocidad de las reacciones psicomotoras, la facultad de juzgamiento y elección, etc., antes de retirar la prueba de sangre se realiza alcohol test, que consiste en hacer expirar o exhalar al sospechoso, en una sola respiración de por lo menos 10 seg. Y no más de 20 seg. Dentro de un balón de plástico.

La actividad cortical: Disminuye la atención, la velocidad de las reacciones psicomotoras, la facultad de juzgamiento y de elección y aumenta el tiempo de reacción.

La Vista: Provoca retardo de la percepción de los estímulos visuales y en la recuperación al encandilamiento, el campo visual se estrecha y disminuye la visión crepuscular.

EXPOSICIÓN A PELIGRO EN EL TRÁNSITO TERRESTRE

Artículo 19. Oportunidad

El Ministerio Público, con consentimiento del tribunal competente, podrá prescindir de la persecución penal de los delitos:

1) cuando el procedimiento tenga por objeto un delito, que por su insignificancia o por el grado de reproche reducido del autor o partícipe, no genere el interés público en la persecución. En los supuestos previstos en los incisos 1) al 2) será necesario que el imputado haya reparado el daño ocasionado, haya firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido o demostrado su voluntad de reparación.

La solicitud de prescindencia de la persecución penal se podrá presentar hasta el momento de la audiencia preliminar.

Artículo 21. Suspensión condicional del procedimiento

Cuando sea posible la suspensión a prueba de la ejecución de la condena en las condiciones establecidas en el código penal, las partes podrán solicitar la suspensión condicional del procedimiento. Si el imputado presta conformidad con la suspensión y admite los hechos que se le imputan, el juez dispondrá la suspensión condicional del procedimiento, siempre que el imputado haya reparado el daño ocasionado, haya firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido o demostrado su voluntad de reparación.

La suspensión condicional del procedimiento no impedirá el ejercicio de la acción civil ante los tribunales civiles.

Cuando la solicitud sea promovida por el Ministerio Público o el querellante, deberán acreditar el consentimiento del imputado y señalar las reglas de conducta que requieran para el régimen de prueba.

Esta solicitud se podrá presentar hasta el momento de la audiencia preliminar.

Artículo 25. Motivos de extinción

La acción penal se extinguirá:

5) por la aplicación de un criterio de oportunidad, en los casos y formas previstos por este código;

6) en los casos de suspensión condicional del procedimiento, por el vencimiento del plazo de prueba, sin que la suspensión haya sido revocada.

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
Exposición al peligro del tránsito terrestre	El accidente de tránsito es un suceso o encadenamiento de sucesos inesperado, generalmente de consecuencias desagradables: las causas que pueden darse en las personas lesiones e incluso la muerte, y daño a las cosas (Irureta, Víctor A. 2003, p.25	Denuncias y Factores ocasionados Cantidad de denuncias. Casos de imputados y sus Consecuencias Disposiciones legales Criterio de oportunidad	-Vía -Vehículo -Conductor -Alcotest -Impacto vehicular -Infracción -Daño Físico - Daño social - Daño psicológico - Pago material -Trabajo social

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación

“El enfoque cuantitativo representa un conjunto de procesos, es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no se puede brindar o eludir pasos el orden es riguroso, aunque desde luego se puede redefinir alguna fase” (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista. 2010, p. 4).

Cuantitativo y positivista, cuantitativo porque los resultados del análisis documental es posible cuantificar de las principales actuaciones de los agentes procesales; y positivista porque en primer lugar se investiga la teoría existente sobre el tema en cuestión y ver como se aplica en la realidad de los casos estudiados.

La metodología cuantitativa se fundamenta en la construcción y medición de dimensiones, indicadores e índices de variables y los datos deben responder a estos factores , por lo cual tendrán validez si son verificables o no, lo cual quiere decir que deben ser observables y contrastados de algunas forma (Tamayo y Tamayo, pp.46-47).

"Los estudios descriptivos buscan especificar las prioridades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis" (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, 2010, p. 80).

Diseño de la investigación

El diseño de la investigación corresponde al no experimental

El diseño no experimental es la que se realiza sin manipular debidamente las variables. Es decir, una investigación donde no se hace variar intencionalmente las variables independientes. Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural. En un estudio no experimental no se constituye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador. En la investigación no experimental las variables ya han ocurrido y no pueden ser manipulada, el investigador no tiene control directos sobre dichas variables no pueden influir sobre ellas, igual que efectos (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, 2010, p. 149).

Nivel de conocimiento esperado

El nivel de conocimiento esperado es el descriptivo por eso se describe la realidad ocurrida en la Fiscalía de la ciudad de Hernandarias en cuanto a los denunciados e imputados por exposición al peligro terrestre.

"Los estudios descriptivos buscan especificar las prioridades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis" (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, 2010, p. 80).

Población

La población afectada para la realización de este trabajo de investigación es la ciudad de Hernandarias. De acuerdo a la situación poblacional se tuvo en cuenta estimativamente 182 personas denunciadas

y 28 imputados de los cuales da una diferencia de 155 causas solucionados con salida procesal a la cantidad de víctimas registradas en el Ministerio Público.

Muestra

Se tomó como muestra al estudio de los casos registrados en las distintas unidades de la Fiscalía, pues de ahí se desprendió el porcentaje a ser utilizado por lo que se considera representativo para este tipo de estudio.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El instrumento de recolección de datos se comprobó a través de los estudios de datos documentales por lo que facilita la manera cierta de los planteamientos requeridos, partiendo del objeto real y como finalidad de obtener informaciones ciertas y legales.

Técnicas de procesamiento y análisis de datos

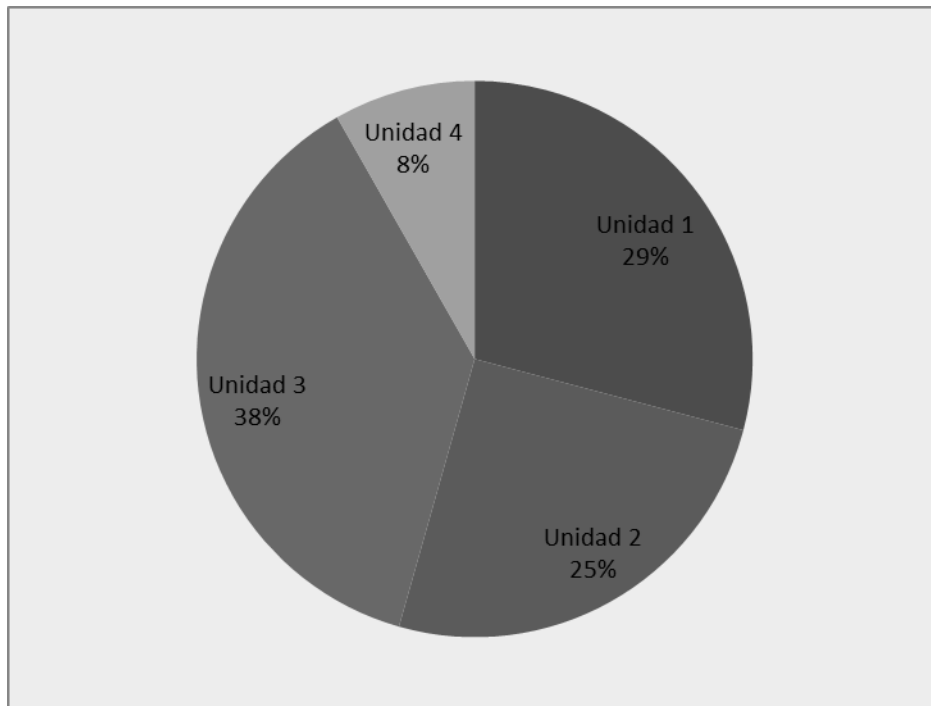
Para procesar y analizar los datos obtenidos con la investigación se ha utilizado tablas de frecuencias con gráficos circulares y porcentajes para visualizar de manera práctica los resultados.

MARCO ANALÍTICO

En este capítulo se revelará los resultados de los datos recaudados de la Fiscalía de la ciudad de Hernandarias, entidad del Ministerio Público ubicado en el Barrio Las Américas.

1. ¿Cuántos casos de exposición al peligro de tránsito terrestre fueron denunciados en la Fiscalía de la ciudad de Hernandarias durante el año 2017?

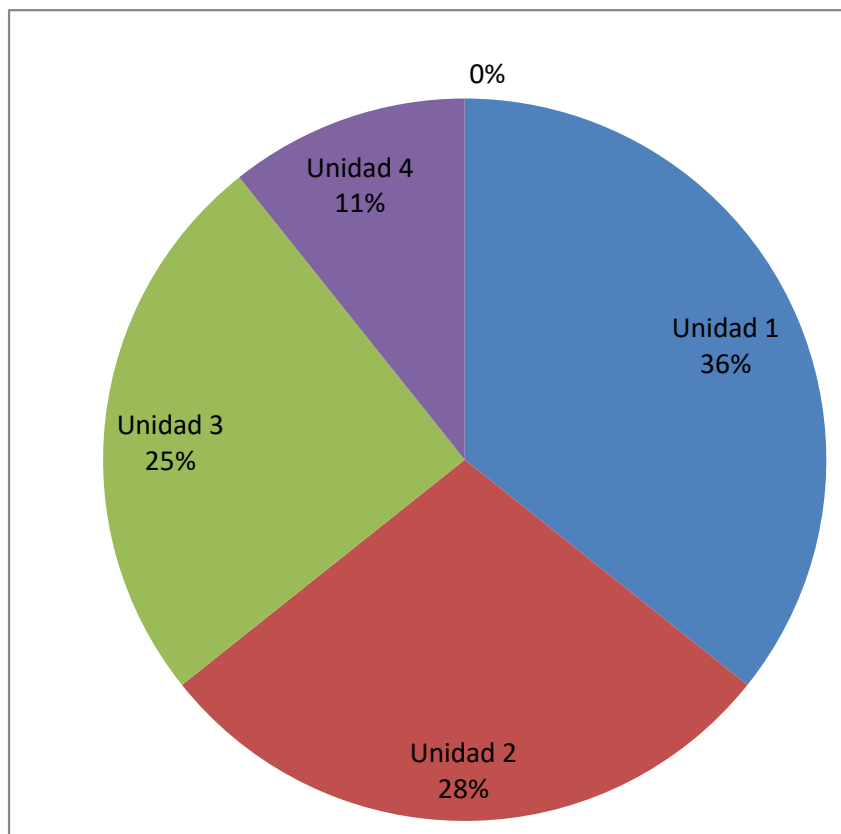
Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Unidad 1	53	29%
Unidad 2	46	25%
Unidad 3	68	38%
Unidad 4	15	8%
Total	182	100%



Las denuncias de los casos por exposición al peligro de tránsito terrestre en total fueron 182 procesos en la Fiscalía de la ciudad de Hernandarias durante el año 2017, registradas en las cuatro unidades fiscales, la unidad 3 obtuvo mayor cantidad de casos, menor cantidad en la unidad 1, luego 2 y por último la unidad 4.

2. ¿Cuántos casos de exposición al peligro de tránsito terrestre fueron imputados en la Fiscalía de la ciudad de Hernandarias durante el año 2017

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Unidad 1	10	36%
Unidad 2	08	28%
Unidad 3	07	25%
Unidad 4	03	11%
Total	28	100%

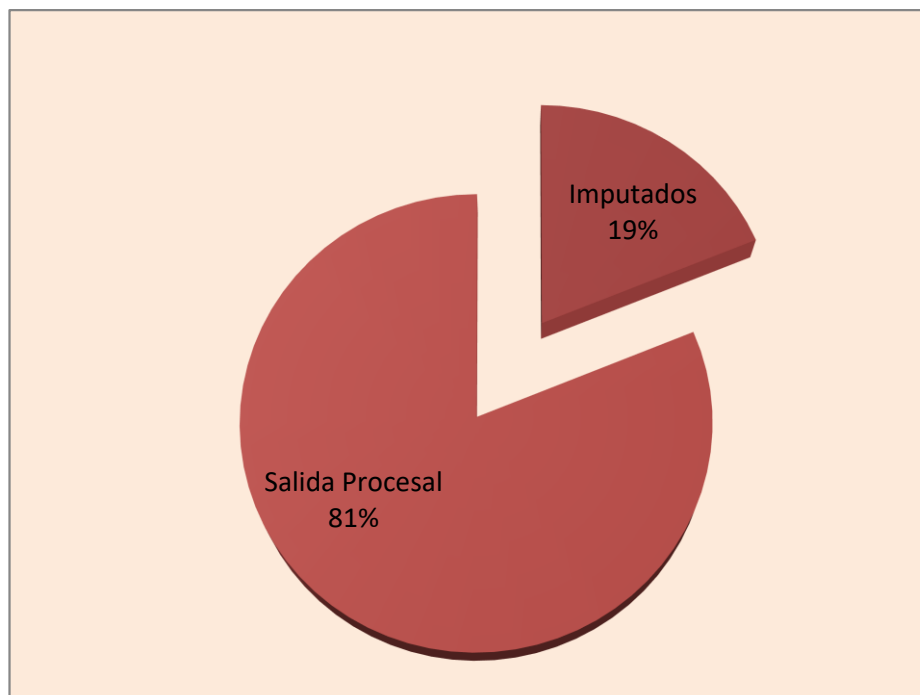


Durante el período del año 2017 se ha registrado un total de 28 casos de imputados por exposición al peligro de tránsito terrestre, mayor porcentaje de personas imputadas se demuestra en la unidad I, 10 casos de imputados mientras que en la unidad II menor cantidad con ocho casos, tanto en la unidad III 7 casos, y en la unidad IV de tres imputados.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS ACTORES UNIDAD I

3. ¿Cuántos casos de denuncias e imputados se han registrado en la Unidad 1 de la Fiscalía de la ciudad de Hernandarias?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Imputados	10	19%
Salida Procesal	43	81%
Total	53	100%

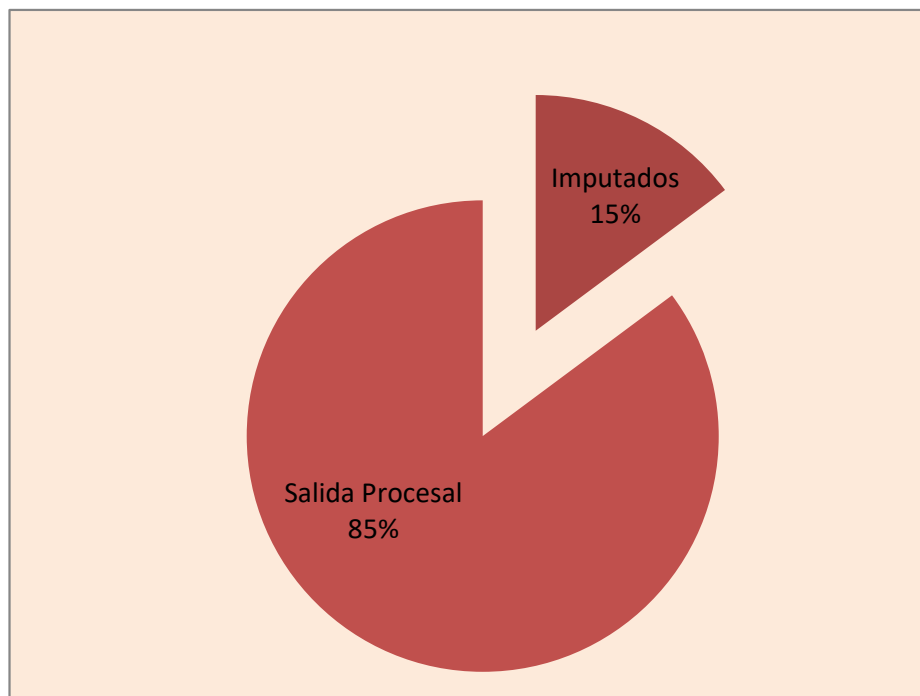


En la unidad uno se ha registrado 54 casos de denuncias por exposición al peligro de tránsito terrestre, de los cuales diez fueron imputados. Por tal situación se demuestra claramente en el gráfico que en la mayoría de los caso fue solucionado a través de medidas alternativas, quedando los autores del hecho en total acuerdo con las víctimas según la disposición del Ministerio Público.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS ACTORES UNIDAD II

4. ¿Cuántos casos de denuncias e imputados se han registrados de la Unidad 2 de la Fiscalía de la ciudad de Hernandarias?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Imputados	08	15%
Salida Procesal	38	85%
Total	46	100%

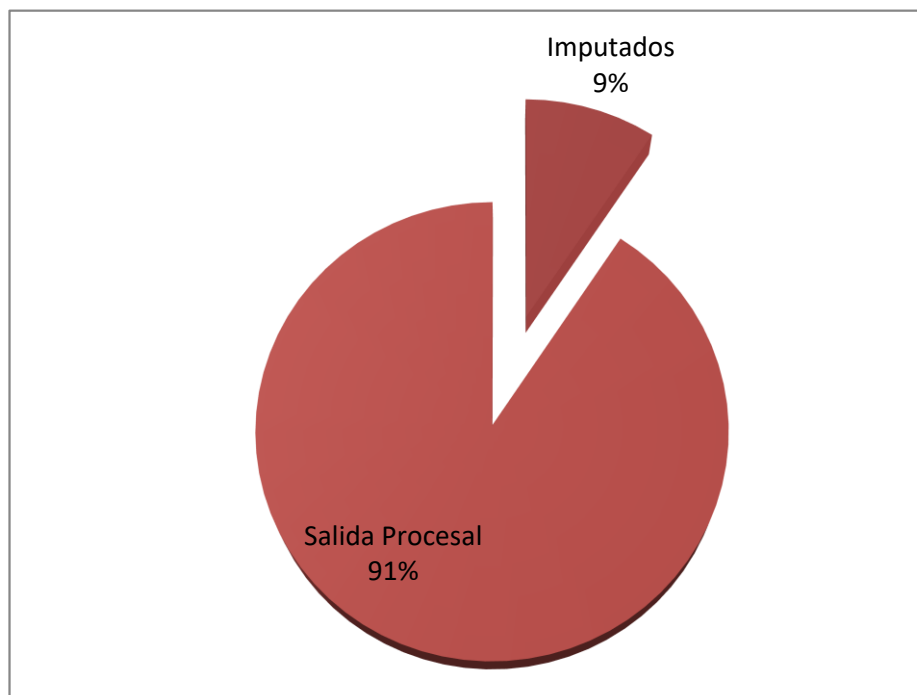


En la Unidad 02 fue registrado 8 casos de imputados de los 56 tipos de denuncias por exposición al peligro de tránsito terrestre, aunque una cantidad considerable ha gozado de la solución a través de la salida procesal del Ministerio Público.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS ACTORES UNIDAD III

5. ¿Cuántos casos de denuncias e imputados se han registrados de la Unidad III de la Fiscalía de la ciudad de Hernandarias?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Imputados	07	13%
Salida Procesal	61	87%
Total	68	100%

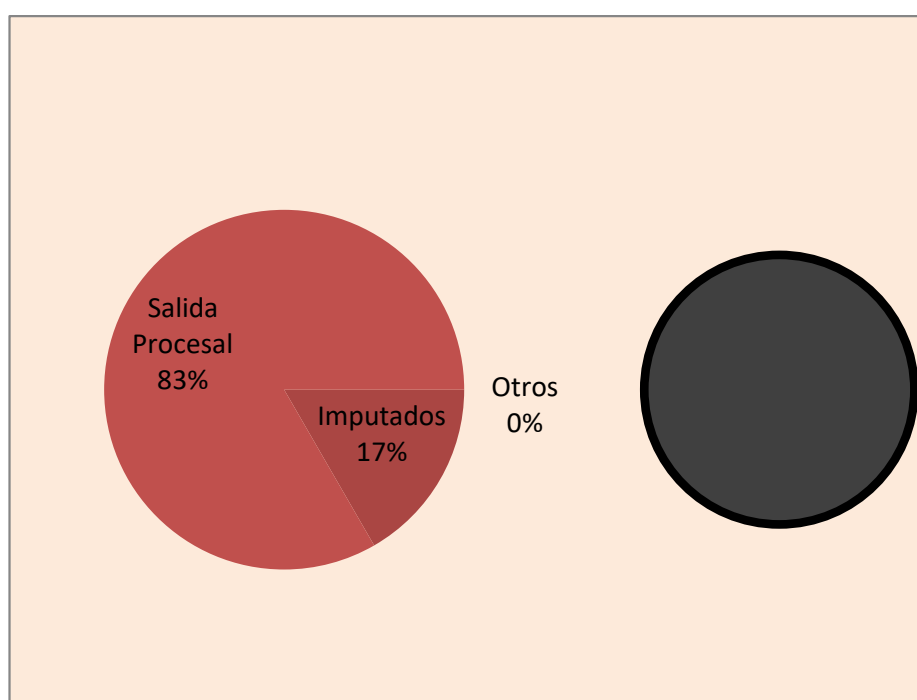


Mayor cantidad de denuncias realizadas ha puesto una solución a través de la mediación legal por la forma más rápida y fácil para quien lo haya tenido culpa en el accidente de tránsito, así también hubo una cantidad ínfima de imputados llevando en cuenta 68 afectados en demandas y tan solo 9% de imputados aunque constituye serio problema cada uno de esos accidentes de 91% de diferencias con pagos de multas, pero dejando unas secuelas con grave repercusión socio-económica, pagos de seguros, daños y perjuicios e indemnizaciones en la Fiscalía de la ciudad de Hernandarias.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS ACTORES UNIDAD IV

6. ¿Cuántos casos de denuncias e imputados se han registrados de la Unidad 4 de la Fiscalía de la ciudad de Hernandarias?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Imputados	03	17%
Salida Procesal	12	83%
Total	15	100%



El porcentaje de denuncias presentadas en esta unidad no demuestra una cantidad muy elevada pero lo suficiente para señalar que el Ministerio Público, con el consentimiento del tribunal competente, se pudo prescindir de la persecución penal de los delitos cometidos contra la integridad física de las personas por exposición al peligro de tránsito terrestre, de acuerdo al procedimiento realizado con las personas denunciadas, mayor cantidad de denuncias mientras que otra cifra mínima ha sido responsable.

CONCLUSIONES

A partir del objetivo general cual es determinar la cantidad de denuncias e imputados que fueron registrados en la Fiscalía por exposición al peligro del tránsito terrestre en la ciudad de Hernandarias, año 2017 se pudo comprobar en forma unificada un total de 182 casos de denuncias registradas, de los cuales fueron tan solo 28 imputados porque en la mayoría de los casos han sido remediado en un período transitorio a través de la salida procesal una cantidad considerable de 154 casos de denunciados por el hecho.

El primer objetivo específico es identificar la cantidad de denuncias realizadas por los diversos factores tanto: alcoholismo, colisión vehicular y situación atmosférica ocasionados al peligro de tránsito terrestre de los cuales se pudo comprobar claramente que hubo 182 casos de denuncias en la Fiscalía de Hernandarias.

El segundo objetivo específico es identificar la cantidad de imputados inspeccionados por la exposición al peligro de tránsito terrestre, en donde se pudo señalar una cantidad de 28 imputados obtenidos de las cuatro unidades fiscales, lo cual fue detectado una cantidad no tan considerable en comparación a la cantidad de denuncias expuestas.

El tercer objetivo es reconocer las disposiciones legales vigentes del Código Penal en casos de imputados por exposición al peligro del tránsito terrestre, cual es de suma importancia examinar o dar solución en caso de condena a una pena principal por el hecho punible de exposición al peligro de tránsito terrestre registrado en la Fiscalía de la ciudad de Hernandarias

El cuarto y último objetivo específico es describir las consecuencias que dejan los casos de imputados por exposición al peligro del tránsito terrestre responsables de que el accidente suceda, los cuales dejan resultados como: pagos de sanciones dejando unos efectos con difícil derivación económica, pagos de contratos, perjuicios y lesiones para las compensaciones en la Fiscalía de la ciudad de Hernandarias.

Con la investigación realizada se pudo comprobar que en la ciudad de Hernandarias existen personas que afectan a otros a causa de la imprudencia vehicular, ya sea por ingerir bebidas alcohólicas, otros por realizar carrera de motos cual es prohibido su actuación, y otros en consecuencia al desconocimiento de las reglas de tránsito o por el ajetreo precipitado en la conducción de su móvil.

Debe existir una concienciación por parte de las autoridades como de las personas mismas dentro de la sociedad, para la convivencia armónica respetando su obligación y el derecho de los demás en la ciudad de Hernandarias.

BIBLIOGRAFÍA

Armas, E. (2010). *Accidentes de Tránsito, Motocicletas*. Asunción, Paraguay: Res Novare.

Albuja Byron, *Curso Elemental de Tránsito*, Editorial Corporación Editora Nacional, QuitoEcuador 2.005.

Cabanellas, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, Undécima Edición, Editorial Heliastás, Buenos Aires 2003.

García Falconí José, *Manual de Derecho Procesal*, Editorial Jurídico

Gauto, M. (2011). *Derecho Paraguayo de Daños*. Asunción, Paraguay: Intercontinental.

Goldstein, Raúl, *Diccionario de Derecho Penal y Criminología* 3ra. Edición Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma S.R. L. Buenos Aires -Argentina Año 2006.

Irureta, Víctor A. *Accidentología vial y pericia*, Ediciones la Rocca, 3ra Edición, Buenos Aires - Argentina, 2003.

López Cabral, M. O. (2014) *Código Penal Paraguayo Comentado* 4^o Edición Asunción, Paraguay.

Martínez, A. (2013). *Responsabilidad Civil por Pérdida de Chance*, Asunción, Paraguay: Intercontinental.

Mora Rodas, N. A. (2009) *Código Penal Paraguayo Comentado*. Asunción, Paraguay.

Orjuela López, L. y Rodríguez Bartolomé V. (2012). *Violencia Sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil*. España: Save The Children.

Ossorio Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* 37ª Edición, Buenos Aires: Heliasta, (2012).

Pangrazio, M. (2012). *Código Civil Paraguayo Comentado y Anotado Libro III B*. Asunción, Paraguay: Intercontinental.


Pangrazio, M. (2012). *Código Civil Paraguayo, Comentado y Anotado Libro II*. Asunción, Paraguay: Intercontinental.

Real Academia Española (1996). *Gran Diccionario Ilustrado de la Lengua Española*. Santafé de Bogotá, Colombia: Printer Colombiana.

Silva, R. (2004). *Aproximación al Tema de la Responsabilidad por Daños en el Código Civil Paraguayo*. Publicado: Revista U.N.A.

Silva Walter, *Estudio Técnico Jurídico, de la Ley de Tránsito*, Editorial Crissan, 1997.

Apéndice I



Ministerio Público

HECHOS PUNIBLES POR AÑO

FISCALIA: ZONAL HERNANDARIAS
Desde 2017 Hasta 2017

Hecho Punible	TOTAL
EXPOSICION A PELIGRO DEL TRANSITO TERRESTRE	182
EXPOSICION DE PERSONAS A LUGARES DE TRABAJO PELIGROSOS	1
EXTORSION	1
FEMINICIDIO	1
FRUSTRACION DE LA EJECUCION INDIVIDUAL	1
FRUSTRACION DE LA EJECUCION INDIVIDUAL INC	1
FRUSTRACION DE LA PERSECUCION Y EJECUCION PENAL	1
HOMICIDIO CULPOSO	1
HOMICIDIO DOLOSO	1

Apéndice II